

# Boletín Oficial

## De la Provincia de Salta

GOBIERNO DEL DR. JOAQUÍN CORBALÁN

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 23 DE JULIO DE 1926.

Año XVIII N.º 1124

Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia. Art. 4.º—Ley N.º 204

### ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

#### SUMARIO

#### MINISTERIO DE GOBIERNO

- Delegado al Congreso de Medicina—Se autoriza un gasto  
(Página 2)
- Comisión Municipal de Rivadavia—Se aclara un nombramiento  
(Página 2)
- Juez de Paz Suplente de Coronel Moldes—Se nombra  
(Página 2)
- Encargado del Registro Civil de la Silla—Se reconocen servicios prestados  
(Página 2)
- Secretario Habilitado ad-honorem de la Comisión de Caminos—Se nombra  
(Página 3)
- Comisión Municipal de Coronel Moldes—Se reelige un Miembro  
(Página 3)
- Presupuesto de Gastos Cálculo de Recurso presentado por la Comisión Municipal de embarcación—Se aprueba  
(Página 3)
- Comisión Municipal de Santa Victoria—Se nombra Miembro,  
(Página 3)

Comisario de Policía de Rosario de la Frontera 2a. Sección—Renuncia—Se acepta.  
(Página 3)

Repartidor de agua de la acequia de San Agustín—Se exonera.  
(Página 4)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Habilitación de valores fiscales.  
(Página 4)

Secretario del Superior Tribunal de Justicia—Se liquida una cume.  
(Página 4)

#### SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Causa:—Petición de herencia: Navarro de Sierra Blanca, Navarro de Vidorte Ramona—Revocatoria del auto  
(Página 4)

Causa:—Embargo Rafael Figueroa vs. Pedro A. Castro—Regulación de honorarios  
(Página 5)

Causa:—Embargo seguido por del Río y Cia. vs. Antonio Medina y Serafina A. de—Regulación de honorarios  
(Página 6)

Causa:—Oposición al deslinde de la Finca Santa María—Citación a estar a derecho—Confirmación del auto apelado  
(Página 6)

## MINISTERIO DE GOBIERNO

### Autorización

3530—Salta, Julio 3 de 1926.

Habiéndose dispuesto por decreto N° 3479, la concurrencia de esta Provincia al Tercer Congreso de Medicina que se celebrará en Buenos Aires el día 8 del corriente á cuyo efecto se nombró representantes á los Doctores Luis C. Arana y J. W. Tobias,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

### DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de un mil pesos moneda nacional que se entregarán al doctor don Luis C. Arana con destino á los gastos que demanden la misión que se le ha confiado.

Art. 2°.—El gasto autorizado se hará con imputación provisoria al Item 12 Inciso V del Presupuesto Vigente cuya ampliación se solicitará de la H. Legislatura oportunamente.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

### Aclaración

3538—Salta, Julio 13 de 1926.

Expediente N° 56—M. Vista la comunicación del señor Presidente de la Comisión Municipal de Rivadavia por la que hace saber que, al proponer la terna para el nombramiento de jueces de Paz de la Segunda Sección de ese Departamento se ha deslizado un error consignándose el nombre de José W. Albornóz, y habiéndose incurrido en el mismo error al hacerse los nombramientos contenidos en el decreto N° 3466 del 26 de Mayo ppdo.,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

### DECRETA:

Art 1°.—Déjase establecido que el nombrado para Juez de Paz Propietario de la Segunda Sección del Departamento de Rivadavia por decreto N° 3466 del 26 de Mayo del año en cur-

so es el señor Juan W. Albornóz; cuyo nombre fué cambiado por el de José W. Albornóz, en el citado decreto.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

### Nombramiento

3539—Salta, Julio 13 de 1926.

Vista la Propuesta elevada por la Comisión Municipal de Coronel Moldes para la provisión del cargo vacante de Juez de Paz Suplente de esa localidad, corriente en Expediente N° 54, Letra M,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

### DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrase Juez de Paz Suplente del Distrito de Coronel Moldes para el ejercicio del corriente año a don Pedro E. Mamani.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ

### Reconocimiento de servicios

3540—Salta, Julio 14 de 1926.

Vistas las constancias de éste Expediente N° 8052--E--por las que se comprueba que, no obstante haberse aceptado la renuncia del Encargado del Registro Civil en La Silleta don Héctor T. Carrizo, con fecha 4 de Marzo ppdo., éste ha continuado atendiendo esa oficina por no haberse hecho cargo de ella su nuevo titular hasta el 6 de Mayo último, fecha esta en que la recibió don Ernesto Funes que fuera nombrado el 26 de Abril del corriente año,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

### DECRETA:

Art 1°.—Reconócese los servicios prestados por don Héctor T. Carrizo como Encargado de la Oficina del Registro Civil de La Silleta desde el 4 de Marzo hasta el 6 de Mayo del presente año cuyos haberes se liquidaran con imputación al Item 9-Inciso IV del Presupuesto vigente.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.  
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

-----  
Nombramiento

3541—Salta, Julio 14 de 1926.

Expediente N° 36--O--Vista la solicitud del señor Presidente de la Comisión de Caminos, elevada en cumplimiento de sus deliberaciones,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Secretario-Habilitado; ad-honorem, de la Comisión de Caminos creada por Ley No 3460, al actual Secretario de la Dirección General de Obras Públicas dos Juan Carlos Villegas.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.  
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

-----  
Nombramiento

3543—Salta, Julio 15 de 1926.

Expediente N° 59—M—Vista la comunicación de fecha 11 del corriente de la H. Comisión Municipal de Coronel Moldes por la que hace saber á éste Poder Ejecutivo que el señor miembro don Guillermo Villa ha terminado sus funciones de tal el día 5 de Junio ppdo;

*El Poder Ejecutivo de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.—Reelijase por un nuevo periodo de Ley miembro de la Comisión Municipal de Coronel Moldes á don Guillermo Villa.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.  
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Aprobación de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recurso

3544—Salta, Julio 15 de 1926.

Visto éste Expediente N° 7018, letra F, en el que corre agregado el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos presentado por la Comisión Municipal de Embarcación sanciona-

do para el ejercicio del corriente año, y atento lo informado por el Consejo General de Educación y lo dictaminado por el señor Fiscal General,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos presentado por la Comisión Municipal de Embarcación para el ejercicio del corriente año.

Art. 2º.—Devuélvase éste Expediente á la Comisión Municipal de Embarcación para los efectos que hubiere lugar.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese,  
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

-----  
Nombramiento

3545—Salta, Julio 15 de 1926.

Encontrándose desintegrada la Comisión Municipal de Santa Victoria por renuncia de los señores Eladio Vacafior y Fernando Longarela

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Nombrase miembros para integrar la Comisión Municipal de Santa Victoria a los señores Salvador Casasola y Narciso Saiquita.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.  
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

-----  
Renuncia

3546—Salta, Julio 15 de 1926.

Expediente N° 72--P--Vista la propuesta elevada por el señor Jefe de Policía para reemplazar al actual Comisario de la 2ª. Sección de Rosario de la Frontera que ha renunciado,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

1º.—Acéptese la renuncia del señor Roque Dominguez del cargo de Comisario de Policía de la 2ª. Sección de Rosario de la Frontera y nombrase en su reemplazo al señor Néstor Acosta.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese  
dése al Registro Oficial y archívese.  
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Exoneración

3548—Salta, Julio 16 de 1926.

Expediente N° 7997—E—Vista la  
comunicación del señor Director Ge-  
neral de Obras Públicas en que de-  
nuncia que el peón encargado del re-  
parto de la acequia de San Agustín  
don Armando Alsina falta abierta y  
constantemente al cumplimiento de  
su deber abandonando sus obligacio-  
nes y solicita su inmediata exoneración,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia,*

DECRETA:

Art 1º.—Exonérase por razones de  
mejor servicio al peón repartidor de  
agua de la acequia de San Agustín  
don Armando Alsina.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese,  
dése al Registro Oficial y archívese.  
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

Habilitación de valores fiscales

3542—Salta, Julio 14 de 1926.

Visto el expediente N° 2680 R, por  
el que la Dirección General de Ren-  
tas solicita una ampliación en la ha-  
bitación de valores para el cobro de  
los impuestos que establece la Ley  
2460 (Puentes y Caminos); atento lo  
manifestado por la Contaduría Gene-  
ral,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase a la Oficina de  
Deposito y Suministros para proceder  
a la habitación de los siguientes  
valores:

**Para Peaje**

2000 estampillas.....de \$ 2.—  
1000 " ..... " " 0.10

**Para Arriendo**

100 estampillas... ..de \$ 20.—  
100 " ..... " " 10.—  
200 " ..... " " 5.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese,  
insértese en el Registro Oficial y archi-  
vese.

CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

Liquidación

3547—Salta, Julio 15 de 1926.

Visto el expediente N° 2736 M, en  
que el Superior Tribunal de Justicia  
hace saber que habiendo comisionado  
al Secretario del Tribunal Dn. Manuel  
T. Frías para que levante una inves-  
tigación entre personas caracterizadas  
de Campo Santo para comprobar la  
denuncia elevada contra el Juez de  
Paz de la citada localidad, pide se en-  
tregue a dicho Secretario la suma de  
cien pesos para que pueda dar cum-  
plimiento a esa resolución; atento lo  
manifestado por la Contaduría Gene-  
ral de que la partida del inciso 5º  
item 12º a, que debe imputarse este  
gasto está agotada,

*El Gobernador de la Provincia,*  
*en acuerdo de Ministros*

• DECRETA.

Art. 1º.—Líquidese a favor del Se-  
cretario del Superior Tribunal de Jus-  
ticia Dn. Manuel T. Frías la suma de  
cien pesos m/nacional, debiendo impu-  
tarse provisionalmente el gasto a la  
partida de «Imprevistos» hasta tanto  
se resuelva oportunamente la amplia-  
ción de dicha partida.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese,  
insértese en el Registro Oficial y archi-  
vese.

CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

*Causa:—Petición de herencia: Navarro*  
*de Sierra Blanca, Navarro de Vi-*  
*dorte Ramona.*

C. RENUelta:—Petición de declara-  
toria de herederos.

**DOCTRINA:**—En los juicios sucesorios provisoriamente vacantes, habiendo oposición Fiscal a la petición de declaratoria de herederos debe aquella substanciar en juicio ordinario.

**CASO:**—Resulta de los siguientes fallos:

Fallo del Juez Dr. Padilla.

Salta, Octubre 19 de 1921.

**Y VISTOS:**—En mérito de la oposición formulada por el señor Curador ad-*vo*na, Agente Fiscal y Consejo de Educación deduzca el presentante la acción a que se considere con derecho, por la vía correspondiente. En cuanto a la suspensión de remate que se solicita, no ha lugar por no ser partes aún en la sucesión, los solicitantes y en mérito de lo dispuesto por el Art. 652 del C. de Procedimientos Civiles. Sin costas, en razón de tratarse de una simple presentación dentro de un juicio sucesorio que no importa la deducción de un incidente.—Repóngase.—Francisco Padilla.

Fallo del Superior Tribunal: Ministros; J. Figueroa S.—A. Alvarez Tamayo y D. Saravia.

Salta, Agosto 16 de 1922.

**Y VISTOS:**—El recurso de apelación subsidiariamente deducido contra el auto de fs. 8 de fecha Octubre 19 de 1921, y limitado a la primera parte, de éste por el desistimiento del recurso respecto a la segunda,

#### CONSIDERANDO:

I.—Que las señoras doña Blanca Navarro de Sierra y doña Ramona Navarro de Vidorte, solicitaron del señor Juez de la sucesión de don Segundo Navarro, en el escrito de fs. 3, se las declare únicas y universales herederas del causante, como hermanas del mismo, manifestando en el *otro si* que no se presentaron en el referido juicio durante la publicación de edictos por razones de familia, pidiendo al mismo tiempo se suspenda el remate de los bienes de la sucesión.

II.—Que corrido el traslado de la solicitud de fs. 3 al curador de la herencia, a los Ministerios Fiscales y al

Consejo de Educación, por decreto de Agosto 23 de 1921, se ponen estos a la declaratoria solicitada.

III.—Que declarada vacante provisoriamente esta sucesión, habiéndose presentado los pretendientes de la misma después del vencimiento del término de los edictos y contando que el señor Agente Fiscal se opone a tal declaratoria, el caso *sub-lite* caé dentro de las disposiciones de los Art. 655 y 656 del Código de Procedimientos Civiles, que estatuyen: «Si transcurrido el término de los edictos se hubiesen presentado algunos de los pretendientes y justificado su derecho, el Juez hará la declaración que corresponde, previa vista Fiscal.—Si el Agente Fiscal, se opusiese, se substanciará en juicio ordinario el pleito aunque la oposición diere lugar». En consecuencia, lo que corresponde es que substancie en juicio ordinario la oposición fiscal, como claramente lo ordena el Art. 656, ley citada.

Por ello, se

#### RESUELVE:

Revocar el auto de Octubre 19 de 1921, corriente a fs. 8 y el de Abril 3 del año en curso que mantiene firme, y, en su consecuencia, se ordena se substancie la oposición fiscal en juicio ordinario (Art. 656 del C. de P. C. y C.).

Tómese razón, notifíquese y previa reposición baje.—J. Figueroa S.—David Saravia.—A. Alvarez Tamayo.—Ante mí: Pedro J. Aranda.

*Causa.*—Embargo Rafael Figueroa vs. Pedro A. Castro.

**C. RESUELTA:**—Regulación de honorarios.

**DOCTRINA:**—La regulación de honorarios debe ser de acuerdo con la importancia del juicio y trabajo practicado.

**CASO:**—Resulta de los siguientes fallos:—Fallo del Juez Dr. Cánepa.

Salta, Julio 19 de 1922.

**AUTOS Y VISTOS:**—Lo peticionado en el *otro si* del escrito de fs. 21

#### Y CONSIDERANDO:

Que la ampliación de término por

razón de la distancia solicitada por la declaración del testigo Lopez Pereyra importa una prórroga del mismo a este efecto particular;

Que según lo dispone el artículo 454 del C. de P. consultando la naturaleza de la acción ejecutiva, la prórroga del término probatorio, solo procede la conformidad de partes:

Que el ejecutante se opone categóricamente a lo pedido en tal sentido, por el ejecutado, no concurriendo así en el caso el común acuerdo previsto por la Ley para que proceda la prórroga;

Que habiendo el pedido formulado por el ejecutado en su solo beneficio obligado al ejecutante a efectuar la presentación de fs. 23 a 26, procede la imposición de costas en esta solicitada. Por ello, RESUELVO:—no hacer lugar a lo peticionado en el «otro si» del escrito de fs. 21; con costas, a cuyo efecto regulo en cincuenta pesos los honorarios del Dr. Adolfo Figueroa.—Humberto Cánepa.

Fallo del Superior Tribunal: Ministros A. Alvarez Tamayo, David Saravia y J. A. Centurión.

Y VISTOS:—El recurso de apelación interpuesto contra el auto de Julio 19 del corriente año, fs. 26 y vta.

Por sus fundamentos, y juzgando equitativa la regulación efectuada por el mismo, confirmasele, con costas.

Tómese razón, notifíquese y baje. David Saravia.—A. Alvarez Tamayo, J. A. Centurión.—Ante mí: Pedro J. Aranda.

*Causa:—Embargo seguido por Del Río y Cia. vs. Antonio Medina y Serafina A. de*

C. RESUELTA:—Regulación de honorarios.

DOCTRINA:—Cualquiera que sea el error que contengan las resoluciones judiciales estando ejecutoriadas, no puede volverse sobre él.

CASO:—Resultado de las siguientes piezas Fallo del Juez Doctor Cánepa.—Salta, Junio 10 de 1926.

Hágase saber a los ejecutoriados la

inhibición trabada. En cuanto a la regulación de honorarios, no ha lugar atento lo résuelto en la sentencia de fs. 44 a 45.—Cánepa.

Fallo del Tribunal: Ministros: J. Figueroa S., A. Alvarez Tamayo y David Saravia C.

Salta, Agosto 10 de 1922.—

Y VISTO:—el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fs. 50 vta. de 10 de Junio del corriente año, en cuanto rechaza la petición de que se regule honorarios al abogado del ejecutante, y

#### CONSIDERANDO:

I.—Que la sentencia de remate de fs. 44 a 45 condena al ejecutado al pago de las costas del juicio ejecutivo; y manda compensar las costas de las excepciones rechazadas, a cargo del deudor, con las del incidente de levantamiento del embargo, a cargo del ejecutante. Dicho auto quedó ejecutoriado, y cualquiera que sea el error que contenga, por la desproporción de las costas de las excepciones con las del incidente, no puede volverse sobre él.  
II.—Que, en cuanto a las costas de la ejecución, a cargo del deudor, no pueden comprender el honorario del abogado Dr. Serrey, desde el momento que éste no ha firmado ningun escrito:

Por tanto, se confirma con costas el auto recurrido.—Tómese razón, notifíquese, previa reposición y baje. J. Figueroa S.—David Saravia. A.—Alvarez Tamayo. Ante mí: Pedro J. Aranda.

*Causa...:—Oposición al deslinde de la Finca Santa María, seguido por Aureliano Carabajo; Cesar Alderete y Capriano Collados, contra el Banco Español del Río de la Plata.*

C. RESUELTA:—Citación a estar a derecho.

DOCTRINA:—Trabada la *litis contestatio* entre actor y demandado, no puede haber substitución de parte sin la concurrencia voluntaria del substitui-

do y del substituyente aprobada por el Juez de la causa.

CASO....:—Resulta de los siguientes fallos: Fallo del Juez Dr. Mendióroz.

Salta, Agosto 10 de 1920.

Atento lo solicitado y lo informado por el actuario, declárase decaído el derecho dejado de usar por el representante de don Aureliano Carbajo, para alegar.—Cítese a absolución de posiciones al mismo don Aureliano Carbajo, para el día 20 del presente mes, a horas quince y sea bajo apercibimiento de darlo por confeso en rebeldías dejase de comparecer. Al tercer punto siendo procedente lo solicitado, pues que no puede exigirse la comparencia en juicio, en el estado actual del mismo, de una tercera persona no ha lugar. Mendióroz.

Fallo del Superior Tribunal: Ministros: Doctores Saravia, J. Figueroa S. y Bassani.

Salta, Agosto 10 de 1922,

VISTOS: el recurso de apelación interpuesto contra el auto de 10 de Agosto de 1920, fs. 53 vta. y 54, en cuanto rechaza la petición de que se cite a don Tomás E. Oliver a tomar participación en el juicio.

#### Y CONSIDERANDO:

Que, trabada la *litis contestatio* entre actor y demandado, no puede haber substitución de parte sin la concurrencia voluntaria del substituido y del substituyente aprobada por el Juez de la causa.

Por tanto, y por sus fundamentos, se confirma con costas, el auto apelado. Regúlanse en sesenta pesos y en veinte pesos los honorarios del doctor Alderete y del Procurador Collados.

Tómese razón, notifíquese y prévia reposición baje.—J. Figueroa S. David Saravia.—Bassani.—Ante mí: Pedro J. Aranda.

### Publicación Oficial

Salta, de Julio de 1926.

Autos y Vistos:—Las constancias de este Expediente N.º. 794—C, del

que resulta que a fs. 40 y 41 y vta. en auto de fecha 24 de Noviembre del pasado año 1925, se le acordó a la Sociedad Anónima «Standard Oil Company»—Sociedad Anónima Argentina, la concesión del permiso para exploración y cateo de petróleo, gases naturales y sus similares, en una extensión de Dos mil hectáreas, en terrenos de las fincas «Banda de San Antonio» y «Rio Seco y Campo Grande», en el Departamento de Orán,—a ubicarse en la forma solicitada.—A fs. 48 à 50 el doctor Francisco M. Uriburu, en representación de la Sociedad concesionaria «Standard Oil Company»—Sociedad Anónima Argentina, pide se le acuerde á ésta Sociedad Anónima las servidumbres necesarias é indispensables dentro y fuera de la zona de cateo acordadas, dada la urgencia con que deben hacerse los trabajos de exploración; por lo que en auto de fs. 51 á 53 y con fecha primero del mes de Febrero de este año 1926, la Autoridad Minera, declara constituidas las servidumbres de tránsito desde la Estación más próxima del Ferro-Carril Central Norte Argentino, hasta el presente cateo y de ocupar terrenos para campamentos depósitos, etcétera y de usar de los elementos naturales que el terreno contenga, como ser maderas, leñas, pastos y aguadas en terrenos abiertos; todo con cargo de indemnización, prévia escritura pública de fianza; habiendo sidos notificados de estas diligencias los propietarios del terreno en legal forma, como consta de fs. 55 á fs. 72;—A fs. 80 el doctor Uriburu, por la representación que ejerce y cumpliendo lo ordenado, acompaña un testimonio de escritura pública de Obligación Personal que otorga su mandante la «Standard Oil Company»—Sociedad Anónima Argentina y pide se lo comisione al señor Juez de Paz Propietario ó Suplente de Embarcación (Orán), para que haciendo efectivas las servidumbres acordadas, ponga en posesión de ellas, al señor Juan B. Eskesen, en representación

de la mencionada Sociedad; la Autoridad Minera, proveyendo á lo solicitado, en auto de fs. 81 y con fecha 26 de Marzo de este año 1926, comisionó al efecto al citado Juez, quién llenó su cometido en la forma que indican las actuaciones de fs. 82 à fs. 84 y vta.;—A fs. 86 el doctor Uriburu, en ejercicio del mandato conferido, solicita una nueva ubicacion y rectificación de los límites y perímetros del presente permiso de cateo, y manifiesta que esta nueva zona del cateo abarca parte de los permisos Expedientes N.ºs. 795—C, y 796—C, y del pedimento del Expediente N.º 797-C, cuyos propietarios titulares declaran que renuncian y ceden la parte superpuesta á favor de este cateo;

Pasado el Expediente á la Dirección de O. F. y Topografía—Sección Minas ésta informa, que fué anotado en la forma solicitada y que el terreno ocupado por el presente pedimento es el indicado por el solicitante, es decir las fincas «Banda de San Antonio», «La Florida»; «Etah ó Transfondos de Miraflores» y Lote N.º 1 de la finca «Rio Seco y Campo Grande»;—Ordenada la publicación de los edictos de ley, éstos se efectuaron, colocándose un ejemplar del mismo en el portal de esta Oficina de Minas y notificados en forma los presuntos dueños del suelo; constante todo ello de fs. 88 à fs. 96 y,

#### CONSIDERANDO:

Que de lo expuesto resultan llanas todas las prescripciones legales requeridas, sin que durante lo actuado se halla presentado persona alguna á formular oposición, y habiendo vencido el término para ello, el suscripto en el carácter y en ejercicio de las funciones de «Autoridad Minera»—que le confiere el Decreto N.º 54 de fecha 22 de Mayo de 1918; de conformidad con lo dispuesto en el quinto apartado del artículo 25 del Código de Minería y habiendo los interesados agregado en sellos el importe del cánón establecido en el in-

ciso tercero del artículo cuarto de la Ley Nacional N.º 10. 273 del 12 de Noviembre de 1917, proveyendo á lo solicitado en el escrito de fs. 98 y 99,

#### RESUELVE:

Conceder á la Sociedad Anónima «Standard Oil Company»—Sociedad Anónima Argentina, sin perjuicio de derechos de terceros, el cambio de ubicación del permiso para exploración y cateo de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares en una extensión de Dos mil hectáreas, en terrenos de las fincas «Banda de San Antonio» de los señores Edmundo y Juan P. Hearne, «La Florida» de los sucesores de don Juan C. Martearena, «Etah ó Transfondos de Miraflores» de don Luis E. Langou y Lote N.º 1 de la finca «Rio Seco y Campo Grande» de la sucesión de don Pastor U. Senillósa, situado en el Departamento de Orán, de esta Provincia de Salta; á ubicarse de conformidad y descripción dadas en la solicitud de fs. 86 y 87 y plano de fs. 85, del modo siguiente: En forma de un paralelogramo cuyos costados Este y Oeste orientados al Norte-Sud verdaderos, tienen una longitud de 8,123,41 metros y sus costados Norte y Sud que tienen una orientación de Norte 80 grados Oeste y Sud 80 grados Este, respectivamente y una longitud de 2,500 metros cada uno, lo que hacen las Dos mil hectáreas de superficie. Se situa del modo siguiente: Partiendo del Hito Internacional de las Juntas de San Antonio, se medirán con rumbo de, mas o menos Norte 79 grados Este una distancia de mas o menos, 16,300 metros para llegar al punto A; de A á B Sud 41 grados treinta minutos Este 1,190 metros; de B á C Sud 10 grados Oeste 1,000 metros de C á D Norte 80 grados Oeste 500 metros y de D al esquinero NordEste del cateo Sud 10 grados Oeste y 6,300 metros de distancia; con sujeción á todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Código de Minería y Decretos Reglamentarios. Regístrese esta concesión en el Registro de

Exploraciones y Sección Minas de la Dirección de O. P. y Topografía, debiendo ésta impartir las instrucciones pertinentes: señalar el término y designar el perito que á costa de los permisionarios á de situar y estaquear el pedimento una vez que aquel sea aceptado por éstos y se posesione del cargo. Al efecto pásese el expediente.

La operación á practicarse deberá ser presidida por el Juez de Paz de lugar, con citación de los permisionarios, propietarios del suelo ó de sus administradores, ocupantes o arrenderos y dueños de minas y concesiones colindantes. En su oportunidad líbrase el oficio correspondiente.

El plazo de treinta días para instalar los trabajos empezará á correr desde la fecha en que aprobada aquella operación sea inscrita en el Registro de Exploraciones de esta Oficina de Minas. Vencidos esos treinta días comenzará á correr el término legal del cateo; todo conforme a lo dispuesto en los Arts. 2 y 3 del Decreto N° 3036 del Poder Ejecutivo de fecha 28 de Noviembre del año ppto. 1925.

Publíquese en el Boletín Oficial y agréguese á estos obrados.

Dése testimonio, prévia reposición de fojas.—Entre líneas: «el cambio de ubicación del», vale.—Zenón Arias.

## EDICTOS

**SUCESORIO:**—Por disposición del señor juez de 1ª Instancia en la Civil y Comercial, 2ª. Nominación de esta provincia, doctor don Carlos Gómez Rincón, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

**Felipe Antonio Coronel**

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir

sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Julio 13 de 1926.—G. Méndez, Escribano Secretario. (1691)

**REHABILITACIÓN.**—En el juicio caratulado: Rehabilitación solicitada por los señores Juan Vidal hijo y Jaime Vidal, como miembros de la sociedad Juan Vidal hijo y Cia el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Tercera Nominación de la Provincia doctor don Humberto Cánepa, ha dictado el siguiente auto: Salta, Julio 5 de 1926.—Y Vistos: el pedido de rehabilitación formulado por los nombrados Juan Vidal Hijo y Compañía, **CONSIDERANDO:**—Que el extravío del expediente de la quiebra por el Síndico (hecho constatado en autos y cuyos antecedentes se remitieron a los efectos del sumario correspondiente) no puede optar al curso del pedido de rehabilitación; en cuanto a la jurisdicción del Juzgado, por estar evidenciado que aquí se tramitó el juicio principal; en cuanto a la existencia de la declaratoria de la quiebra por estar publicado en el número respectivo del «Boletín Oficial», y en cuanto a la calificación de la conducta de los fallidos porque los informes requeridos por oficios revelan que no han sido objeto de proceso.—Que desde la fecha de la declaración de quiebra ha transcurrido con exceso el plazo de tres años previsto por el Art. 148 de la Ley de la materia; Que publicados los edictos del caso, no se ha deducido oposición alguna por parte de los acreedores, y el señor Agente Fiscal está conforme con lo peticionando; **RESUELVO:**—Rehabilitar a los comerciantes de Embarcación; departamento de Orán, señores Juan Vidal hijo y Compañía que fueron declarado en quiebra el veinte de Septiembre de mil novecientos veinte y dos, con los efectos previstos por el Art. 156 de la Ley de Quiebras.—Léase el presente en audiencia pública y publíquese durante cinco días en dos diarios y una vez en

el «Boletín Oficial»—Humberto Cánepa. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Julio 6 de 1926.—Enrique Sanmillán, Escribano Secretario. (1692)

**SUCESORIO.**—Por disposición del señor Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia y 1.<sup>a</sup> Nominación de esta Provincia, doctor don Angel María Figueroa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, habilitándose la feria a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

**Carlos Jesse Hettman,**

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Mayo 26 de 1926. R. R. Arias, Escribano Secretario. (1696)

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES.**—En los autos «Convocatoria de Acreedores de la sociedad PO-VOLI Y SUAREZ», el señor Juez de la causa doctor Angel María Figueroa ha dictado la siguiente providencia: Salta, Julio 5 de 1926.—Autos y Vistos: Atento a lo que resulta el certificado del Registro Público de Comercio, y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 8 de la Ley N.º. 4156, designanse como interventores a los acreedores Florentín Torres y José Antonio Araoz, para que unidos al contador don Enrique Sylvestre, sorteado en este acto ante el Actuario y el señor Agente Fiscal, comprueben la verdad de la exposición presentada, examinen los libros y recojan los antecedentes necesarios para informar sobre la conducta de los solicitantes, valor del activo, situación y porvenir de los negocios y exactitud de la nomina de acreedores presentada, suspéndase toda ejecución que hubiera llegado al estado de em-

bargo de bienes, con excepción de las que tuviesen por objeto el cobro de un crédito hipotecario o privilegiado, librándose los oficios correspondientes; publíquese edictos por ocho días en dos diarios y por una sola vez en el «Boletín Oficial», haciendo conocer la presentación y citando a todos los acreedores para que concurran a junta de verificación de créditos que tendrá lugar en la sala de audiencias del Juzgado el día treinta del corriente a horas 13 y 1/2 habilitándose los días y horas que fueren necesarias; edictos que deberán publicar el deudor dentro de veinte y cuatro horas, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de su petición.—Angel María Figueroa.—Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Julio 6 de 1926.—R. R. Arias, Escribano Secretario. (1697)

**CITACIÓN.**—En el expediente N.º. 5965, caratulado «Ejecutivo Banco Provincial de Salta vs. Francisco, Felicidad y Elena Lavín y María Lavín de Ruiz de los Llanos», que se tramita por ante el Juzgado de primera instancia en lo civil y comercial de la segunda nominación, a cargo interinamente del doctor Humberto Cánepa, se ha dictado el siguiente auto:—Salta, Junio 10 de 1926.—Atento lo peticionado, constancias de autos y en mérito de lo dispuesto por el Art. 90 del Código de Procedimientos, cítese a los herederos de doña Elena Lavín por edictos que se publicarán durante veinte veces en los diarios «La Provincia» y «Nueva Epoca», y por una sola vez en el «Boletín Oficial», comparezcan por sí o por apoderado a tomar participación y estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio si no comparecen.—Cánepa.—Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto.—Salta, Junio 14 de 1926.—G. Méndez, escribano secretario. 1698

**NOTIFICACION DE SENTENCIA.**—En los «Embargo—Banco Provincial vs. Guillermo S. Torres», el señor Juez de la causa, doctor Angel María Figueroa, ha dictado las siguientes providencias: Salta, Mayo 27 de 1926.—Y vistos: Esta ejecución seguida por el Banco Provincial de Salta, contra don Guillermo S. Torres, por la suma de dos mil quinientos pesos moneda nacional que expresa el documento de fs. 3.—Considerando: —

Que citado de remate el deudor no ha opuesto excepción alguna, siendo entonces el caso de aplicar lo dispuesto por el artículo 447 del Código de Procedimientos C. y C.—Por tanto y de acuerdo con lo prescripto por el artículo 459, inciso 1º del citado Código, Resuelvo:—Llevar adelante la ejecución hasta hacerse trance y remate de lo embargado al deudor, con costas, (artículo 468 del Código de Procedimientos C. y C.), regulándose los honorarios del doctor Peralta y procurador Gallardo en las sumas de ciento ochenta y setenta pesos moneda nacional respectivamente.—Angel María Figueroa.—

Salta, Junio 7 de 1926.—Notifíquese la sentencia de fs. 48 vuelta por medio de edictos que se publicarán en la forma prescripta por el art. 460 del Código de Procedimientos C. y C. y Ley 1813.—Figueroa—Lo que el suscripto secretario hace caer a sus efectos.—Salta, Junio 8 de 1926—R. R. Arias 1699

## REMATES

### Por José María López JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Dr. Humberto Canepe y como correspondiente al juicio ejecutivo expediente N°. 8207, el día

tres de Agosto del corriente año, a horas cuatro de la tarde en mi escritorio Corrintes 464, venderé en público remate, dinero de contado y con la base de tres mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean la dos terceras partes de la tasación fiscal, una hermosa finquita situada en el departamento del Rosario de Lerma de ésta Provincia, la que tiene una extensión aproximada, según manifestación del dueño de diez y siete hectáreas.

Mejoras:—Hay en la finca a venderse una amplia casa compuesta de seis habitaciones, galerías etc.—Límites:—Norte, con propiedad de doña Leocadia M. de Ontiveros; Sud con las de los herederos de doña Facunda U. de Zapata; Naciente, herederos de Domingo Peñaloza y Oeste con el Carril de los Vallistos.

El comprador oblará en el acto del remate como seña y a cuenta de la compra el 20 %.—Comisión del martillero y gastos de escrituración por cuenta del comprador.—Para revisar títulos verse con el adscripto don Indalecio Gómez.—José María López. Martillero. (1594)

### Por Antonio Forcada

#### REMATE - JUDICIAL

Por orden del señor síndico de la quiebra del señor Daruich Musa, el día 29 de Julio, a horas 10 en Pichanal y en el local de la casa de negocio del señor Musa donde estará mi bandera, con mercaderías a la vista, procederé a vender sin base, dinero de contado, las mercaderías, muebles y útiles y cuentas a cobrar, que forman el activo de la quiebra, cuyo valor es como sigue;

Mercaderías, muebles y útiles	\$	4.471.63
Cuentas a cobrar	«	8.188.65

\$ 12.660.28

Estas mercaderías se encuentran en poder del comisario judicial señor Ramón Muñoz de Pichanal,

En el acto del remate se exigirá el pago íntegro del valor de la compra con más la comisión del martillero del 10 % por cuenta del comprador.

Las mercaderías, muebles y útiles que se rematan deberán ser retirados de inmediato.—Antonio Forcada Martillero. (1695)

## Por Antonio Forcada

### REMATE—JUDICIAL

Por orden del señor síndico de la quiebra del señor Abraham J. Lemir, el día 28 de Julio, a horas 9, en Orán y en el local de la casa de negocio del señor Lemir donde estará mi bandera, con mercaderías a la vista, procederé a vender sin base, dinero de contado las mercaderías, muebles y útiles y cuentas a cobrar, que forman el activo de la quiebra, cuyo valor es como sigue:

Mercaderías	\$ 4,188,29
Muebles y útiles	« 110
Cuentas a cobrar	« 14,034,55
	\$ 18,332,84

El depositario judicial de dichas mercaderías es el señor Antonio J

Dalale, con domicilio en esta ciudad, Guido esquina Santiago del Estero.

En el acto del remate se exigirá el pago íntegro del valor de la compra, siendo la comisión del 10 por ciento del martillero por cuenta del comprador.

Antonio Forcada martillero (1696)

## Por Ernesto Campilongo

### JUDICIAL—SIN BASE

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia doctor Humberto Cánepa y como correspondiente a la ejecución seguida por el Banco Español del Río de la Plata a Juan Cornejo (hijo), el día 27 de Julio del corriente a horas 17 en la «Confitería del Casino» Plaza 9 de Julio, venderé en remate público y sin base los derechos y acciones que al mismo le corresponde en la sucesión de su señor padre don Juan Fernaudez Cornejo.—Salta, Julio 8 de 1926—Ernesto Campilongo—Martillero 1700

## Imprenta Oficial

**SUCESORIO.**—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia y 1ª. Nominación en lo Civil y Comercial de esta Provincia, doctor don Angel María Figueroa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

### **Crisóstomo Seronino,**

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Mayo 18 de 1926. R. R. Arias, Escribano Secretario.

(1701)

**EDICTO.**—En el juicio Concurso Civil de Macedonio L. Rodríguez que se tramita en el Juzgado a cargo del señor Juez de 1ª Instancia y

2ª. Nominación doctor Carlos Gómez Rincón, se han dictado las siguientes providencias: «Salta, Julio 5 de 1923.

—Atento la importancia del trabajo realizado por el doctor Agustín Rojas como síndico del concurso de don Macedonio Rodríguez, en la suma de Tres mil pesos moneda nacional.—A. Mendióroz.—«Salta, Mayo 19 de 1926.—Por devuelto cúmplase.—Y atento lo resuelto por el Superior Tribunal, notifíquese al deudor y a los acreedores por edictos que se publicarán durante cinco días en dos diarios y por una sola vez en el «Boletín Oficial, la regulación de honorarios del Síndico hechas a fs. 88 v. —Rep.—C. Gómez Rincón».—Lo que el suscrito Secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto.—Salta, Junio 1º de 1926. Gilberto Mendez. N.º. (1702)